

CONVENIO N° PS-116-2025  
CONSEDOC No. 63175-EXT

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL SAN CARLOS.**

Las partes acuerdan en forma libre y voluntaria celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. - COMPARECIENTES:**

- 1.1 Intervenien a la celebración del presente convenio, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, legalmente representado por el Dr. Marco Antonio Fuel Portilla, en calidad de Procurador Síndico y delegado de la Ing. Magali Margoth Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana, mediante Resolución Administrativa No. 089- MO-P-GADPO-2020 de 29-05-2023; a quien en adelante se denominará **“DELEGANTE”** y, por otra parte;
- 1.2 El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Carlos, Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, debida y legalmente representado por el Sr. Wilman Hernán Espín Ochoa, en calidad de Presidente, misma que se acredita conforme a la Credencial otorgada por el Consejo Nacional Electoral del 04-05-2023, a quien en adelante se denominará **“DELEGATARIO”**.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:**

- 2.1. Con oficio No. WE-GADPRSC-336-2025 de fecha 28 de octubre del 2025, el Sr. Wilman Hernán Espín Ochoa, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Carlos, solicita la delegación de competencia de gestión concurrente sin recursos económicos según Art 42 literal b) del COOTAD, respecto al proyecto **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO CAMINERO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, VIAL Y PROMOVER LA CONECTIVIDAD Y EL BIENESTAR EN LA PARROQUIA SAN CARLOS, CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”**.
- 2.2. Con informe N° 667-CGOP-GADPO-2025 de 02 de diciembre de 2025, firmado por Ing. Pedro Valencia Cortez, Coordinador General de Obras Públicas, para la Ing. Magali Orellana, Prefecta de la Provincia de Orellana, recomienda:  
  
*“RECOMENDACIÓN:  
Por lo expuesto anteriormente, solicito de usted Señora Prefecta, autorice a Procuraduría Sindica para que proceda con los trámites respectivos para la emisión de la DELEGACIÓN DE COMPETENCIA solicitada por el GAD PARROQUIAL RURAL SAN CARLOS, CANTON JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA, para la contratación de "ADQUISICIÓN DE EQUIPO CAMINERO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PROMOVER LA CONECTIVIDAD Y EL BIENESTAR EN LA PARROQUIA SAN CARLOS". ”*
- 2.3. Con Informe N° 171-PS-2025, de fecha 10 de diciembre de 2025, el Dr. Marco Fuel Portilla, informa a la señora Prefecta Ing. Magali Margoth Marquínez, en concreto expresa lo siguiente:

*“Recomendación:*

*Por lo expuesto recomiendo que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, mediante Resolución de Consejo, autorice la delegación de competencia exclusiva, sin recursos, al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Carlos del cantón la Joya de los Sachas, provincia de Orellana, para ejecutar el proyecto: "ADQUISICIÓN DE EQUIPO CAMINERO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PROMOVER LA CONECTIVIDAD Y*

*EL BIENESTAR EN LA PARROQUIA SAN CARLOS, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA",  
Cabe indicar, que la Resolución de Consejo debe contener la autorización correspondiente del Pleno del Consejo a fin de que la señora Prefecta como representante legal del Gobierno Provincial, se encuentra facultada para suscribir el convenio y adendum respectivos."*

- 2.4. Mediante Resolución de Consejo N° 147-2025-SG-GADPO de fecha 12 de diciembre de 2025, el Abg. Rosa Alba Chillo Illaisaca, Secretaria General Encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en legal y debida forma certifica que el Consejo Provincial de Orellana, ha Resuelto:

*"APROBAR Y AUTORIZAR A LA SEÑORA PREFECTA SUSCRIBIR EL CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA EXCLUSIVA SIN RECURSOS ECONÓMICOS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN CARLOS, PARA EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO: "ADQUISICIÓN DE EQUIPO CAMINERO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PROMOVER LA CONECTIVIDAD Y EL BIENESTAR EN LA PARROQUIA SAN CARLOS, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA", EL MISMO QUE SERÁ POSTULADO ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA (STCTEA)".*

### **CLÁUSULA TERCERA BASE JURÍDICA:**

#### **3.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA:**

**3.1.1 Art. 14.-** Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

**3.1.2 Art. 85.-** La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1) Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

2) Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.

3) El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades

**3.1.3 Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**3.1.4 Art. 227.-** La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**3.1.5 Art. 238.-** establece: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad intelectual, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nación.

**3.1.6 Art. 239.-** El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

**3.1.7 Art. 260.-** El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

**3.1.8 Art. 263.-** Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:

**Numeral 2)** Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.

**3.1.9 Art. 273.-** Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias.

**3.1.10 Art. 340.-** El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.

### **3.2 CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN:**

**3.2.1 Art. 3.- Principios.** - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:

**b) Solidaridad.** - Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.

**c) Coordinación y corresponsabilidad.** - (Reformado por el Art. 1 de la Ley s/n, R.O. 309-S, 12-V-2023). - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, asociatividad, mancomunamiento, entre otros, conforme con lo que establece este Código.

**3.2.2 Art. 4.- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.** - Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados:

b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

**3.2.3 Art. 40.- Naturaleza jurídica.** - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional.

**3.2.4 Art. 41.- Funciones.** - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.

**3.2.5 Art. 42.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.** Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

b) **Planificar**, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.

**3.2.6 Art. 50.- Atribuciones del prefecto o prefecta provincial.** - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial:

k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia.

**3.2.7 Art. 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.** - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural.

**3.2.8 Art. 70.- Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.** - Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural:

l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural.

**3.2.9 Art. 114.- Competencias exclusivas.** - Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno.

**3.2.10 Art. 126.- Gestión concurrente de competencias exclusivas.** - El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.

**3.2.11 Art. 129.- Ejercicio de la competencia de vialidad.** - El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera:

**Inciso 4)** al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la cogestión comunitaria.

**3.2.12 Art. 275.-** Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

**3.2.13 Art. 279.- Delegación a otros niveles de gobierno.** - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regional, Provincial, Metropolitano o Municipal, podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia.

**3.2.14 Art. 280.- La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados.** - Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o, de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras.

Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley.

### **3.3 LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA**

**3.3.1 Art. 3.- Principios.** - (Sustituido por el Art. 4 de la Ley s/n, R.O. 488-S, 30-I-2024).- Sin perjuicio de otros previstos en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales ratificados por

el Estado ecuatoriano, en la legislación nacional, los principios que contiene la presente Ley constituyen los fundamentos para todas las decisiones y acciones públicas o privadas de las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades en el territorio amazónico:

**h) Coordinación y corresponsabilidad.** - Todos los niveles de gobierno de la Amazonia tienen responsabilidad compartida en garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos de ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo integral y sostenible de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y de las diversas unidades territoriales que la integran; en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos, por lo que deberán trabajar de manera articulada y concurrente.

**3.3.2 Art. 62.- Utilización de recursos.** - De los recursos recibidos del Fondo para el Desarrollo Sostenible:

**c)** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales los utilizarán exclusivamente para inversión en los temas previstos en esta Ley y de conformidad con sus funciones respectivas.

### 3.4 CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO:

**3.4.1 Art. 26.- Principio de corresponsabilidad y complementariedad.** - Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

**3.4.2 Art. 28.- Principio de colaboración.** - Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas

**3.4.3 Art. 69.- Delegación de competencias.** - Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

**Numeral 1)** Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.

**Numeral 2)** Otros órganos o entidades de otras administraciones.

**Numeral 3)** Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.

**Numeral 4)** Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.

**Numeral 5)** Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.

**CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO DEL CONVENIO:**

**4.1** El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, como titular de la competencia de: “PLANIFICAR, CONSTRUIR Y MANTENER EL SISTEMA VIAL DE ÁMBITO PROVINCIAL, QUE NO INCLUYA LAS ZONAS URBANAS”, delega la competencia exclusiva sin recursos económicos al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Carlos, para que ejecute el proyecto denominado: “ADQUISICIÓN DE EQUIPO CAMINERO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, VIAL Y PROMOVER LA CONECTIVIDAD Y EL BIENESTAR EN LA PARROQUIA SAN CARLOS, CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”.

**4.2 Entidad Ejecutora y Responsabilidad:**

Mediante la suscripción del presente Convenio, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Carlos, asume la calidad de **LA ENTIDAD EJECUTORA** del Proyecto: “ADQUISICIÓN DE EQUIPO CAMINERO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, VIAL Y PROMOVER LA CONECTIVIDAD Y EL BIENESTAR EN LA PARROQUIA SAN CARLOS, CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”; y, por ende, las responsabilidades administrativas, civiles y penales que podrían generarse por la ejecución del mismo.

**CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES.** - Con el fin de cumplir con el objetivo del presente Convenio, las partes intervinientes acuerdan cumplir con los siguientes compromisos:

**El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana, conviene libre y voluntariamente en realizar los siguientes compromisos:**

- A. Otorgar la delegación de competencia exclusiva sin recursos económicos al Gobierno Autónomo Parroquial Rural San Carlos, para ejecutar el Proyecto “**ADQUISICIÓN DE EQUIPO CAMINERO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, VIAL Y PROMOVER LA CONECTIVIDAD Y EL BIENESTAR EN LA PARROQUIA SAN CARLOS, CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA**”.
- B. Suscribir el presente acto que expresa la Delegación de Competencia en favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Carlos, Cantón La Joya de los Sachas.
- C. Fomentar la Cooperación Interinstitucional.
- D. Realizar el seguimiento del convenio a través del administrador del convenio, hasta alcanzar la suscripción del acta de finiquito correspondiente.
- E. Suscribir el acta de finiquito respectivo.
- F. Articular las acciones para el cumplimiento de la competencia exclusiva sin recursos económicos.

**El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Carlos, Cantón La Joya de los Sachas, conviene en realizar los siguientes compromisos:**

- A. Suscribir el presente convenio, acto que faculta y expresa la autorización de la Delegación de Competencia exclusiva sin recursos económicos a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Carlos, para ejecutar el Proyecto “**ADQUISICIÓN DE EQUIPO CAMINERO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, VIAL Y PROMOVER LA CONECTIVIDAD Y EL BIENESTAR EN LA PARROQUIA SAN CARLOS, CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA**”.
- B. Ejecutar el proyecto, presupuesto referencial e informes técnicos elaborados por la Coordinación General de Obras Públicas del GADPO que forman parte habilitante del presente instrumento.
- C. Financiará con recursos de la Secretaría Técnica de la circunscripción territorial Amazónica por un valor de USD 400.000,00, dólares de los Estados Unidos de América, para la ejecución del Proyecto del presente convenio.

- D. Proceder con la suscripción del acta de finiquito respectiva, la misma que contará con los informes técnicos de cumplimiento de obligaciones y económicos necesarios.
- E. Realizar los correctivos que estime necesario durante el plazo de duración del convenio.
- F. Cumplir y hacer cumplir las Leyes y Reglamentos.
- G. Las demás que se deriven del presente convenio y proyecto respectivamente.

**CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIÓN MUTUA.** - Promover la consecución de los objetivos comunes, dentro del proceso de descentralización, se fortalecerá las relaciones de cooperación, coordinación y cogestión de los dos Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - GARANTIAS.** - Por la naturaleza del convenio y por tratarse de un asunto de interés público y social, que no implica rédito o usufructo alguno de carácter particular, y al pertenecer las entidades suscriptoras al sector público, por regla general se otorgamiento de garantías de conformidad con el artículo 84 y numeral 6 del Art. 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 349 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO.** - El plazo para la ejecución del proyecto es de **diez meses** calendario contados a partir del inicio de la etapa precontractual por parte del Gobierno Autónomo Parroquial Rural San Carlos; y, el plazo de vigencia del convenio es de **dos años** a partir de la suscripción del convenio.

Debiéndose notificar por escrito al “**DELEGANTE**”, el inicio y la terminación del proyecto al presente convenio

**CLÁUSULA NOVENA. – FINANCIAMIENTO.** - El presente convenio, no incluye financiamiento directo por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana. Esta delegación se otorga sin la asignación de recursos económicos.

Por lo que es responsabilidad exclusiva del Gobierno Autónomo Parroquial Rural San Carlos, buscar y asegurar el financiamiento de la Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Amazónica del proyecto: “**ADQUISICIÓN DE EQUIPO CAMINERO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, VIAL Y PROMOVER LA CONECTIVIDAD Y EL BIENESTAR EN LA PARROQUIA SAN CARLOS, CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA**”.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.** - La Administración del convenio por parte del Gobierno Provincial está cargo del Ing. José Filamil Villavicencio Linzan, Profesional Obras Públicas 4, dar el seguimiento del convenio y, siendo de su absoluta responsabilidad, velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del convenio. Adoptarán las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados, es decir vigilará el fiel cumplimiento del convenio hasta alcanzar la suscripción del Acta de Finiquito y /o Entrega Recepción Definitiva según el caso, la misma que será entregada a la Asesoría Jurídica para su inclusión en el expediente respectivo.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente Convenio podrá darse por terminado por una o cualquiera de las siguientes causales:

1. Por cumplimiento del objeto.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por cumplimiento del plazo.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado, que haga imposible el cumplimiento de su objeto o éste se vuelva inejecutable; y
5. Por cumplimiento injustificado de cualquiera de las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - ESPECIALES.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana, no asume con la comunidad y/o barrio beneficiario del presente convenio, ningún tipo de relación laboral, ni patronal para con el personal operario que a efecto de cumplir con el presente convenio se llegare a contratar, existiendo únicamente un vínculo de cooperación logístico de inversión social.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DOMICILIO.** - Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad del Coca.

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio, serán dirigidas por escrito, o correo electrónico en idioma castellano, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de las otras partes

Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE ORELLANA.**

Avenida 9 de octubre entre Dayuma y Cesar Andy,  
Teléfono 063731760/ 063731 761,  
Email: [prefectura@gporellana.gob.ec](mailto:prefectura@gporellana.gob.ec)

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL RURAL ALEJANDRO LABAKA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**

Dir. Vía al Río Napo, km 6  
Teléfonos: 062497262  
Email: [sancarlosgadparroquial@gmail.com](mailto:sancarlosgadparroquial@gmail.com)

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONTROVERSIAS.** - Si se derivaren controversias sobre la interpretación o incumplimiento del presente convenio, las partes lo solucionaran, mediante acuerdo directo, a falta de él se someterán a los Procesos de Arbitraje y Mediación que lleven a solucionar sus diferencias, de acuerdo con las normas de la Ley de Mediación y Arbitraje. Sera competente para los procesos de Mediación, el centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INTERPRETACIÓN DE LOS TÉRMINOS:**

Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del presente convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de adendas modificatorias, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

Previa aceptación de la modificación solicitada, las partes someterán este pedido a análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en un convenio modificatorio. En el caso de ajustes de forma, los mismos podrán ser realizados directamente por los administradores mediante oficio.

Cuando se modifique el plazo, ha de acordarse un nuevo cronograma que se suscribirá por las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN DE DERECHOS.** - Las partes no podrán ceder sus derechos ni obligaciones contraídas mediante este convenio, tal cesión será nula, respondiendo por los daños y perjuicios ocasionados.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS HABILITANTES.** - Forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos:

- Documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para suscribir el mismo.
- Copias de cédula de ciudadanía y papeleta de votación de los representantes legales de cada institución.
- RUC de las partes.
- Resolución de Consejo N°147-2025-SG-GADPO de fecha 12 diciembre de 2025

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – ACEPTACIÓN:**

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de El Coca, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, el 24 de diciembre de 2025.

**DR. MARCO ANTONIO FUEL PORTILLA**  
**PROCURADOR SINDICO**  
**DELEGADO DE PREFECTURA**

**SR. WILMAN HERNÁN ESPÍN OCHOA**  
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO**  
**PARROQUIAL RURAL SAN CARLOS**

Elab/Abg. Leonel Bravo